



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1678/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de mayo de 2024	Sentido: Sobreseser aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074024000821	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La solicitud de información consiste en conocer el presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo del año 2023 de la unidad territorial Narvarte V desglosado por costo unitario según el número de licitación 30001118-027-2023.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta, el sujeto obligado se limitó a informar que el monto total ejercido fue de \$1,713,464.03 pesos, que corresponde a la ejecución del proyecto participativo en la unidad territorial Narvarte V en el 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en contra de la entrega de información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado deberá realizar la entregar el desglose del presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto del presupuesto participativo del año 2023, de la Unidad Territorial Narvarte V, desglosado por costo unitario, en la modalidad solicitada, es decir, de manera electrónica-digitalizada, pues no debiera existir imposibilidad material ni legal que se lo impida, al tratarse de una obligación de transparencia común. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, licitación, montos, proyectos, costos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1678/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074024000821**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

“solicito conocer el presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo del año 2023 de la unidad territorial Narvarte V desglosado por costo unitario según el número de licitación 30001118-027-2023...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 10 de abril de 2024, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1319/2024** de fecha 22 de marzo de 2024 y el oficio **ABJ/DGAYF/DF/0447/2024**, de fecha 20 de marzo de 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

“

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“SOLICITO CONOCER EL PRESUPUESTO EJERCIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2023 DE LA UNIDAD TERRITORIAL NARVARTE V DESGLOSADO POR COSTO UNITARIO SEGUN EL NÚMERO DE LICITACIÓN 30001118-027-2023.”(SIC)</p>	<p>Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante oficio no. ABJ/DGAYF/DF/0447/2024, el cual se anexa al presente.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se proporciona el presupuesto ejercido por un importe de \$1'713,464.03 correspondiente al Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo asociado la Unidad Territorial Narvarte V del año 2023.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Solicité la información DETALLADA del gasto, por inmueble o por costo unitario. El monto total del presupuesto ya lo sé. Quiero información sobre el costo de materiales, mano de obra y cualquier otro gasto relacionado con el proyecto.”... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 09 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, anexando una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 17 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
<i>“Solicito conocer el presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo del año 2023 de la unidad territorial Narvarte V desglosado por costo unitario según el número de licitación 30001118-027-2023...” (sic)</i>	<i>“Solicité la información DETALLADA del gasto, por inmueble o por costo unitario. El monto total del presupuesto ya lo sé. Quiero información sobre el costo de materiales, mano de obra y cualquier otro gasto relacionado con el proyecto...”(Sic)</i>

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en 1.- solicito conocer el presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de presupuesto participativo del año 2023 de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

la unidad territorial Narvarte V desglosado por costo unitario según el número de licitación 30001118-027-2023.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar que el monto total ejercido fue de \$1,713,464.03 pesos, que corresponde a la ejecución del proyecto participativo en la unidad territorial Narvarte V en el 2023.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la entrega de información de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones de derecho en la que se reafirmaba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2024**Artículo 12. (...)**

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Dicho lo anterior, en primera instancia debemos recordar que, se solicitó acceso al presupuesto desglosado del presupuesto participativo de 2023 en la unidad territorial Narvarte V; a lo cual el sujeto obligado asumió competencia mediante la Dirección de Finanzas y respondió entregando el monto total ejercido; recayendo el presente recurso de revisión.

En consecuencia, de lo anteriormente visto, debemos de tomar en cuenta lo que nos establece la normativa en materia de acceso a la información en su artículo 121 fracciones XXIX y XXX:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Capítulo I
De las disposiciones generales*

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
*XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXX. La información de los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De **licitaciones públicas** o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
10. **Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito

Con base en lo anterior, se puede concluir válidamente que, **lo solicitado se traduce en una obligación de transparencia común** para los sujetos obligados, es decir, en **información de oficio** que los actores e instituciones públicas deben **tener publicada en sus portales web y en el SIPOT de la PNT**, para el libre acceso a las personas; lo cual, de facto, hace posible que el sujeto obligado entregue lo solicitado en la modalidad requerida y la improcedencia de la consulta directa, pues aunado a que se trata de información pública que debe ser libre acceso a toda persona, dicho cambio de modalidad deviene carente de fundamentación y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

motivación, pues se debe privilegiar el acceso a lo solicitado en la modalidad requerida, ya que el sujeto obligado por obligación legal debe contar con la información digitalizada.

Aunado a lo anterior, esta ponencia se dio a la tarea de verificar si el sujeto obligado tenía publicada en su portal de transparencia la información solicitada respecto a la licitación pública 30001118-027-2023, obteniendo el siguiente resultado:

TÍTULO		NOMBRE CORTO			
Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas		A121F304_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia o tipo de contratación (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)
2023	01/10/2023	31/12/2023	Invitación a cuando menos tres pe	Servicios	Nacional
2023	01/10/2023	31/12/2023	Invitación a cuando menos tres pe	Adquisiciones	Nacional

Donde se pudo constatar que, el sujeto obligado es omiso en mantener actualizada la información de oficio correspondiente al referida licitación pública 30001118-027-2023; por lo que, se considera pertinente dejar a salvo los derechos de la persona recurrente para que pueda ingresar su denuncia por vacíos de información sobre obligaciones de transparencia en el portal del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, orientandolo a revisar el ABC sobre las denuncias, para que pueda ingresarla en caso de así considerarlo; dicha guía puede ser consultada en el siguiente Link:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

Así mismo se puede constatar que dicha licitación se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México el 10 de octubre de 2023, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	10 DE OCTUBRE DE 2023	No. 1210
------------------------	-----------------------	----------

Í N D I C E

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Alcaldía en Álvaro Obregón.**- Licitaciones Públicas Nacionales números 30001133-050-23 a 30001133-053-23.- Convocatoria N°. 012/23.- Contratación de obra pública en modalidad de precios unitarios por unidad de concepto terminado para llevar a cabo la rehabilitación del sistema de alumbrado público, así como los trabajos de presupuesto participativo 41
- ♦ **Alcaldía en Benito Juárez.**- Licitaciones Públicas Nacionales números 30001118-025-2023 a **30001118-027-2023**.- Convocatoria 010-2023.- Contratación de obra pública en modalidad de precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo la rehabilitación de infraestructura urbana, trabajos de rehabilitación de inmuebles, así como trabajos de mejoramiento de imagen urbana 45

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001118-027-2023	Trabajos de mejoramiento de imagen urbana en la Alcaldía Benito Juárez.	01-11-2023	15-12-2023	\$4,514,209.80
Ubicación	Colonias: Narvarte IV, Narvarte V, Narvarte VI, Vertiz Narvarte y Centro Urbano Presidente Alemán (U Hab), de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	Plazo de ejecución
30001118-027-2023	\$3,000.00	12-10-2023	13/10/2023 14:30 hrs.	17/10/2023 15:00 hrs.	23/10/2023 14:00 hrs.	27/10/2023 14:00 hrs.	45 días naturales

Lo anterior puede ser consultado en el siguiente Link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/88553af43404cb22f4746a8262271173.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

De esta forma al revisar algunos de los contratos que realiza la alcaldía sobre licitaciones públicas, podemos observar que los mismos cuentan con un anexo que contiene el desglose del gasto erogado, como podemos observar a continuación:

Alcaldía Benito Juárez
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO DGAYFS-103-A03/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LA ARQ. ANIELA BAEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA OPERATIVA DE MEJORAMIENTO URBANO Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA "GRUPO JENAI S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LAURA ELENA TRUJILLO JAÍMES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- **DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN EL EJERCICIO DE ACCIONES DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53, INCISO A), NUMERAL 1, 2 Y 55, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 20 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.2. QUE EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2021

1.3. QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ LA FACULTAD DE OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CONVENIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN CUANTO A SU MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 716, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1.4. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. PIR-ABJ-DRMAS-028-2023, PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA", SE OTORGA CON BASE EN LA SOLICITUD DE SERVICIO 8-124, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 INCISO B, 28, 55, 56 Y 75 DE

CONTRATO: NO. DGAYFS-103-A03/2023
EMPRESA: GRUPO JENAI S.A. DE C.V.
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA"

1

AVENIDA DIVISION DEL NORTE, NO. 1611, COLONIA SANTA CRUZ
ESTADO: C.F. D.F. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 559554885

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

ANEXO UNO
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERALÉTICA

PART.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERALÉTICA. MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA, CONSTA DE LIMPIEZA POR MEDIO DE CARDA Y LJA, APLICACIÓN DE PRIMER Y PINTURA BASE SOLVENTE.	9	PIEZA	GJ	\$10,075.00	\$90,675.00
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERALAMIENTO FABRICADO EN PANEL DE ALUMINIO, CUENTA CON LEYENDA MAPA CORTADA EN ROUTER CNC, CUENTA CON IMPRESIÓN A UNA TINTA LATEX Y RECUBRIMIENTO ANTI GRAFITTI.	9	PIEZA	GJ	\$19,134.15	\$172,207.35
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERALAMIENTO ADOSADO A MUROS DIMENSIONES DE .60 X 1.80 M.	3	PIEZA	GJ	\$13,305.22	\$39,915.66
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOGOTIPO BJTPO CAJA DE LUZ, FABRICADA EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16, RECUBRIMIENTO DE PINTURA ELECTROSTÁTICA, CON PANTALLA DE ACRILICO E ILUMINACIÓN DIMENSIONES 1.2 M. X 1.1 M.	1	PIEZA	GJ	\$96,040.00	\$96,040.00
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO FABRICADO EN PANEL DE ALUMINIO, TEXTOS EN BAJO RELIEVE POR MEDIO DE ROUTER CNC, LOGOTIPO CON IMPRESIÓN LATEX CON CORTE A REGISTRO, ADOSADO A MURO POR MEDIO DE CINTA DOBLE CARA Y PUNTA DE ACERO INOXIDABLE DIMENSIONES 1.22 X 2.44 M.	2	PIEZA	GJ	\$41,472.38	\$82,944.76
6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERALAMIENTO FABRICADO EN PANEL DE ALUMINIO, CUENTA CON LEYENDA MAPA CORTADA EN ROUTER CNC LOGOTIPO BJT CON TINTA LATEX CON CORTE A REGISTRO, DIMENSIONES .60 X 1.20 M. ADOSADO A MURO.	6	PIEZA	GJ	\$22,063.93	\$132,383.58
7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERALAMIENTO FABRICADO EN PANEL DE ALUMINIO, CUENTA CON LEYENDA MAPA CORTADA EN ROUTER CNC, CUENTA CON IMPRESIÓN TINTA LATEX Y RECUBRIMIENTO ANTI GRAFITTI, ESTRUCTURA DE PTR DE 2" X 2" CAL. 14 CON ACABADO DE PINTURA ELECTROSTÁTICA.	1	PIEZA	GJ	\$46,838.10	\$46,838.10
8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO PARA TECHUMBRE CANCHAS DE FUTBOL FABRICADO EN PANEL DE ALUMINIO CON TEXTO EN CORTE ROUTER CNC BAJO RELIEVE, CUENTA CON BASTIDOR DE PTR 1" X 1" ADOSADO A	1	PIEZA	GJ	\$38,901.45	\$38,901.45
10	<p>CONTRATO: No. CD04/PB-103-A032023 ZARBERA, SROPS BENITO JUÁREZ, S. DE CV. "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERALÉTICA"</p> <p>AVENIDA DIVISION DEL NORTE, NO. 1811, COLONIA SANTA CRUZ AUSTRIA, C.P. 03010, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 55666666</p>					

Alcaldía Benito Juárez
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

9	TECHUMBRE CON TORNILLERIA DIMENSIONES 60 CM X 2.44 MTS. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO PARQUE BJT, IMPRESIÓN EN VINIL, BLANCO CON CORTE A REGISTRO Y TRANSFER, FABRICADO EN PANEL DE ALUMINIO CEPILLADO 4 MM Y BASTIDOR DE PERFIL CUADRADO DE 1" X 1" CON RECUBRIMIENTO DE PRIMER UNIVERSAL DE 1.22 M. X 2.44 M., ADOSADO CON CINTA DOBLE CARA, CARTUCHOS NO MAS CLAVOS Y PUNTA Y TAQUETES.	28	PIEZA	GJ	\$26,258.86	735,248.08
					SUBTOTAL	\$1,440,253.98
					15% I.V.A.	\$230,440.64
					TOTAL	\$1,670,694.62

MONTO CON LETRA: \$1,670,694.62 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)

POR "EL ÁREA SOLICITANTE" ARO. ANIELÁ BÁEZ LÓPEZ, DIRECTORA OPERATIVA DE MEJORAMIENTO URBANO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" C. LAURA ELENA TRUJILLO JAIMES REPRESENTANTE LEGAL "GRUPO JENAI S.A. DE C.V."
--	--

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que se presume, el sujeto obligado cuenta con el desglose solicitado del gasto erogado sobre la ejecución del proyecto de presupuesto participativo del año 2023 de la unidad territorial Narvarte V desglosado por costo unitario según el número de licitación 30001118-027-2023, por lo que la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

de la solicitud de información; pues el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de entregar lo solicitado a nivel de desglose, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar la entregar el desglose del presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto del presupuesto participativo del año 2023, de la Unidad Territorial Narvarte V, desglosado por costo unitario, en la modalidad solicitada, es decir, de manera electrónica-**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

digitalizada, pues no debiera existir imposibilidad material ni legal que se lo impida, al tratarse de una obligación de transparencia común.

• **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1678/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA